

Audiencia de oficio
**“Moderación de contenidos en internet y
libertad de expresión en las Américas”**
Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la CIDH
Jueves 25 de marzo de 2021 – 2:00 – 3:30 p.m.
Sociedad Interamericana de Prensa

Honorables Comisionados, Comisionadas y Relator Especial para la Libertad de Expresión.

Me llamo Jorge Canahuati, presidente de la Sociedad Interamericana de Prensa, y presidente del grupo de medios OPSA, de Honduras.

Muchas gracias por convocarnos a este espacio de diálogo ante un tema difícil y fascinante a la vez.

Difícil resumir en 5 minutos la discusión interna que venimos manteniendo desde hace años con nuestros asociados, más de 1.200 medios de las Américas. Nuestras primeras conclusiones las incluimos en la Declaración de Salta sobre Principios de Libertad de Expresión en la Era Digital, aprobada en 2018.

Como principios generales, bregamos para que los derechos vinculados a las libertades de expresión y de prensa sean garantizados por igual en el entorno digital y en el tradicional. Y que la legislación y las políticas públicas aseguren que el espacio digital sea abierto, neutral y accesible para todos, y apegado a los derechos humanos.

Internet y las nuevas tecnologías profundizaron un ejercicio más abierto, diverso y plural de las libertades de pensamiento, expresión y de prensa. No obstante, hemos remarcado que existen desafíos; entre ellos, el exceso de regulaciones estatales y un nuevo entorno con

actores privados que pueden ejercer un poder abusivo sobre la circulación de información.

Ante este tema, derivado de la cancelación de contenidos del expresidente Donald Trump y en especial del bloqueo permanente de su cuenta y de la de otras personas y organizaciones, expresamos:

Somos partidarios de la autorregulación de las empresas informativas privadas y, por extensión, también de las plataformas digitales. Pero si bien admitimos que estas últimas han venido mejorando esta práctica, deben crear mecanismos más eficientes de rendición de cuentas sobre moderación de contenidos, cancelaciones y buenas prácticas. El Oversight Board de Facebook es un paso positivo, así como otras instancias de ombudsman o defensoría de usuarios.

En el caso particular de Trump, consideramos un abuso de privilegio por parte de las plataformas que hayan bloqueado en forma indefinida las expresiones de una persona pública. Presuponer delitos o faltas que todavía no ocurrieron, sin considerar el principio de responsabilidad ulterior, es censura previa.

Como parte de una política de autorregulación a la que nos exhorta nuestra Declaración de Salta, esas políticas, buenas prácticas, criterios de curación y otras normas comunitarias deben cumplir con estándares internacionales de derechos humanos. Por ello, deben ser claros, transparentes, inteligibles y abiertamente comunicados a todos los usuarios, así como promovidos en campañas permanentes de alfabetización digital.

Asimismo, se deben habilitar mecanismos rápidos y eficientes de consulta y apelación para quienes sientan que su derecho de expresión fue conculcado.

Consideramos que estas plataformas de empresas privadas, con características de red pública por su alcance y masividad, han sido erráticas en la aplicación de criterios en países y momentos diferentes.

Por ello, no somos partidarios de que se les impongan cargas excesivas en materia de curación y controles, más allá de las que exigen las leyes y normas internacionales de derechos humanos; entre otras, sobre apología de la violencia, discurso de odio, protección de menores y eliminación de información maliciosa.

Consideramos que existe el peligro –y somos testigo del movimiento de legisladores en varios países– de que se regule en exceso o que se busque crear mecanismos supranacionales que suelen embarrarse en discusiones entre países democráticos y autoritarios o terminan por establecer restricciones a la libre expresión.

De todos modos, cualquiera restricción y sanción ulterior que afecte el derecho a difundir, compartir o divulgar información e ideas en internet debe ser establecida por ley de acuerdo a las consideraciones que establece la Convención Americana de Derechos Humanos.

En cualquier caso, más allá de la autorregulación de las plataformas globales, quienes se sientan afectados por bloqueos o cancelaciones deben tener acceso expedito, gratuito o de bajo costo y en tribunales de su jurisdicción para que se enmienden eventuales excesos en las normas de comunidad. En general, órganos de esa naturaleza son más independientes y ecuanímenes y sus fallos, aceptables o no, tienen la posibilidad de llegar a instancias superiores e incluso internacionales, como este Sistema Interamericano de Derechos Humanos.

En síntesis, consideramos que en esta materia, y para mantener un adecuado equilibrio entre libertad de expresión y otros derechos personales, el camino a recorrer es:

- 1) autorregulación antes que regulaciones estatales;
- 2) que dicha autorregulación sea sobre la base de estándares internacionales de derechos humanos, garantizando transparencia, debido proceso, derecho a defensa y apelación en etapa administrativa y judicial, y rendición de cuentas;
- 3) que las normas de comunidad (por su carácter de reglas de adhesión) sean sometidas a control previo de cumplimiento de los referidos estándares de derechos humanos, y
- 4) que se habiliten vías rápidas en los sistemas judiciales para agilizar el derecho de defensa.

Por último, y tras agradecer nuevamente a esta Honorable Comisión por este espacio creado, quisiera, desde la SIP, exhortarles a crear un nuevo ámbito de diálogo o incluso pensar en la solicitud de opinión consultiva a la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Se trata de la necesaria sustentabilidad de los medios de comunicación y su aporte a la democracia.

Llamamos la atención sobre una reciente ley en Australia y otras en Europa que obligan a las plataformas digitales a compensar a los medios de comunicación por los contenidos periodísticos que producen, un anhelo que expresamos en la Declaración de Salta.

El reclamo tiene base en las normas de defensa de la competencia y de propiedad intelectual, en el entendimiento de que esta última es un derecho universal, preexistente y esencial para la existencia de una prensa independiente y sustentable, como lo establece –a su vez– nuestra Declaración de Chapultepec, aprobada en 1994.

Muchas gracias.